



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 057 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 03 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 463-2016-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Mayo del 2016; el Oficio N° 89-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 16 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 04 de Mayo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01105-DREJ con fecha 31 de Marzo del 2016, interpuesto por el administrado don **JORGE ALFREDO MUCHA BENITO**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme obra de los actuados, con solicitud de fecha 19 de Febrero del 2016, el administrado Jorge Alfredo Mucha Benito, solicita el reintegro de pago de gratificación por haber cumplido (30) años en el servicio de la docencia; consecuentemente a ello, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01105 – DREJ, de fecha 31 de Marzo del 2016, se declara INFUNDADO la solicitud presentado por el administrado;

**Segundo.-** Con fecha 04 de Mayo del 2016, el Sr. Jorge Alfredo Mucha Benito, -en adelante el impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01105-DREJ con fecha 31 de Marzo del 2016;

**Tercero.-** Con oficio N° 89-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 17 de Mayo del 2016, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente administrativo a esta instancia, a fin de que sea resuelto conforme a ley;

**Cuarto.-** El Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el Numeral 1.9), regulando el Principio de Celeridad, quienes participen en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

**Quinto.-** Con Resolución Directoral N° 09897-2003-DREJ de fecha 19 de Setiembre del 2003, se le otorgo bonificación personal por haber cumplido 30 años de servicio oficiales prestadas al Sector Educación, el mismo que fue cobrado en su oportunidad;



GRDS	
REG. N°	1552525
EXP. N°	1056803



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**Sexto.-** Cabe señalar que la Resolución y monto no fue recurrida en tiempo y forma previsto según el Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal sentido la Resolución Directoral N° 09897-2003-DREJ, ha adquirido la calidad de acto firme, por lo que no es posible modificar, conforme lo previsto en el Artículo 212 de la Ley N° 27444, que estipula *"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

**Séptimo.-** Asimismo, se debe precisar que el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso el solicitante requiere el reconocimiento de un pago reconocido; por lo que han trascurrido en demasía los plazos establecidos en Ley (más de 18 años), a fin de ser modificados y reintegrados del monto que ya fueron cobrados, que incluso la norma que amparaba su pago ya fue derogado por la Ley N°29944 a partir del 24 de Noviembre del 2012;

**Octavo.-** Como lo señala Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01105 – DREJ, la Resolución Directoral N° 09897-2003-DREJ, ha adquirido la calidad de acto firme, definiéndose como acto firme a aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del Recurso Administrativo o Contencioso Administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

**Noveno.-** En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 463-2016-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Mayo del 2016, la recurrida debe ser declarado INFUNDADO, ya que los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante, no enervan lo resuelto por la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01105-DREJ de fecha 31 de Marzo del 2016, ergo, fin del procedimiento administrativo y debe darse por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado don **JORGE ALFREDO MUCHA BENITO**, contra la Resolución





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Directoral Regional de Educación Junín N° 01105-DREJ de fecha 31 de Marzo del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**2.- DAR** por agotada la vía Administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

**3.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYC. 03 JUN 2016

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL

